REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0980106
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-2125
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **14 de octubre de 2026**, años 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la empresa Bepensa Dominicana, SA., contra la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00170, de fecha 20 de mayo de 2026, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0980106
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 29 de julio de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la empresa Bepensa Dominicana, SA.,

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 4 de agosto de 2026, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Dr. [redacted] y Lcdo. [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios en virtud del artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios, contra la razón social Bepensa, SA., dictando la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0055-2025-SSEN-00144, de fecha 23 de junio de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0980106
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

2025, la cual declaró resuelto el contrato de trabajo por despido injustificado y condenó a la parte demandada, al pago de las prestaciones laborales y derechos adquiridos.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por la razón social Bepensa Dominicana, SA., dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00170, de fecha 20 de mayo de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticinco (2025), por la empresa BEPENSA DOMINICANA, S.A., en contra de la Sentencia Laboral N0.0055-2025-SSEN-00144, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), dictada por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto por la entidad BEPENSA DOMINICANA, S.A., por los motivos expuestos, en consecuencia, confirma en todas sus partes la Sentencia Laboral N0.0055-2025-SSEN-00144, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), dictada por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional. **TERCERO**: Condena a BEPENSA DOMINICANA, S.A., al pago de las costas del procedimiento, se ordena su distracción en favor y provecho del DR. [redacted]

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0980106
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

VALDEZ y el LICDO. [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad" (sic).

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Desnaturalización de los hechos, falta de ponderación de los documentos. Violación al debido proceso previsto en el artículo 69 de la Constitución" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la caducidad del recurso

7. Previo al análisis del presente recurso esta Tercera Sala procederá a examinar, en primer orden, si se encuentran reunidos los demás presupuestos necesarios para su admisibilidad, atendiendo a un correcto orden procesal.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0980106
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

8. En ese contexto, según la Ley sobre Recurso de Casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha de depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de emplazar a las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

9. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la corte de casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

10. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la normativa indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0980106
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización, dentro del término estipulado en la ley.

11. Al respecto, debe destacarse que el Tribunal Constitucional determinó que el derecho a interponer recursos está sujeto al cumplimiento de requisitos esenciales tanto para su presentación como para su procesamiento; por lo tanto, dadas las características propias de este recurso extraordinario (recurso de casación) y producto de que el legislador está facultado para establecer parámetros destinados a preservar su naturaleza y fin, la caducidad como sanción por el no depósito del acto de emplazamiento en el plazo establecido en los precitados artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no violenta la tutela judicial efectiva y el debido proceso[1].

12. En ese contexto, en el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado vía portal digital del Poder Judicial en fecha 29 de julio de 2026, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el jueves 20 de agosto de 2026.

[1] TC, sent. núm. TC/1643/25, 30 de diciembre de 2025.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0980106
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

13. Que no obstante esta situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar, de oficio, la caducidad del presente recurso de casación.

14. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la empresa Bepensa Dominicana, S.A, contra la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00170, de fecha 20 de mayo de 2026, dictada por la Primera Sala de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0980106
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa.

jm